



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

E 480

()

01 DIC 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LOS TITIÉS DE SAN JUAN IV” RNSC 151-2022

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS TITÍES DE SAN JUAN IV" RNSC 151-2022

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600123762 del 13 de septiembre de 2022, el señor **EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO** identificado con cédula de ciudadanía 79.754.977, en calidad de apoderado de la **FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ** identificada con Nit. No. 802.022.886-2, presentó la documentación con el fin de dar inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOS TITÍES DE SAN JUAN IV**", a favor del predio denominado "**El Polvillo**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-13056, con una extensión superficial de noventa y tres hectáreas y seis mil seiscientos sesenta y siete metros cuadrados (93ha 6.667m²), ubicado en el Municipio de San Juan de Nepomuceno, Departamento de Bolívar, de conformidad con el certificado de tradición expedido el 13 de junio de 2022 por la Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 29 de noviembre de 2022.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de dominio

La actual solicitud de registro es elevada por el señor **EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO** identificado con cédula de ciudadanía 79.754.977, en calidad de apoderado de la **FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ** identificada con Nit. No. 802.022.886-2.

En primer lugar, se logra verificar en el expediente que el señor **EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO** identificado con cédula de ciudadanía 79.754.977 cuenta con poder debidamente suscrito por la señora **ROSAMIRA REGINA RITA GUILLEN MONROY** quien ostenta la calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ** identificada con Nit. No. 802.022.886-2.

Barranquilla, 16 de mayo de 2022

SEÑORES:
PARQUE NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
E. S. D.

REF: PODER INSCRIPCIÓN SINAP- RUNAP

ROSAMIRA REGINA RITA GUILLEN MONROY, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, titular de la cédula de ciudadanía número 32.698.413 expedida en Barranquilla, quien representa legalmente a la **FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ**, identificada con el número de NIT 802.022.886-2, con domicilio legal en la calle 77 No. 65-37 local 208 de la ciudad de Barranquilla, por medio del presente escrito manifiesto, que otorgo Poder especial amplio y suficiente al abogado en ejercicio Dr. **EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO**, identificado con la C.C. No. 79.754.977 expedida en Bogotá y T.P. No. 252.050 del C.S de la J., para que en nombre de la **FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ** a la cual represento, presente ante su despacho solicitud de inscripción de los predios ante el SINAP y luego ante el RUNAP, identificados con las matrículas inmobiliarias 062-062-13822, 062-13056, 062-10554, 062-2946, 062-37046, 062-38748, 062-39991, todos de propiedad de la **FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ**, como se acreditará en la petición.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS TITÍES DE SAN JUAN IV" RNSC 151-2022

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta del 20/01/2004, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/01/2004 bajo el número 10.935 del libro I.

Cargo/Nombre	Identificación
Director Ejecutivo Guillen Monroy Rosamira Regina	CC 32698413

Razón por la cual el señor **GAITAN MOLANO** cuenta con legitimación para presentar el actual trámite.

Ahora bien, respecto a la titularidad del predio identificado con matrícula inmobiliaria 062-13056 se logra evidenciar que la **FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ** identificada con Nit. No. 802.022.886-2 ostenta actualmente la titularidad del predio que se pretende registrar.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-02-2021 Radicación: 2021-062-6-330
 Doc: ESCRITURA 47 DEL 09-02-2021 NOTARIA UNICA DE SAN JUAN NEPOMUCENO VALOR ACTO: \$342.000.000
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)
 DE: CERVANTES CHAMORRO ISIDRO CC# 5007664
 A: FUNDACION PROYECTO TITI- SIGLA PROYECTO TTITI NIT# 8020228862X
 NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el presente trámite.

II. Área objeto de la solicitud.

Una vez revisado el formulario de solicitud de registro presentado por el señor **EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO** identificado con cédula de ciudadanía 79.754.977, en calidad de apoderado de la **FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ** identificada con Nit. No. 802.022.886-2, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOS TITÍES DE SAN JUAN IV**", a favor del predio denominado "**El Polvillo**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-13056, **un total de cuarenta y cinco hectáreas con veintidós metros cuadrados (45ha 0021m²).**

Es importante mencionar que en el Folio de Matrícula Inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, en ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.5¹ del Decreto 1076 de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Copia de la Escritura 537 del 22 de octubre de 1987 de la Notaría Única de San Jacinto, atendiendo a lo siguiente:

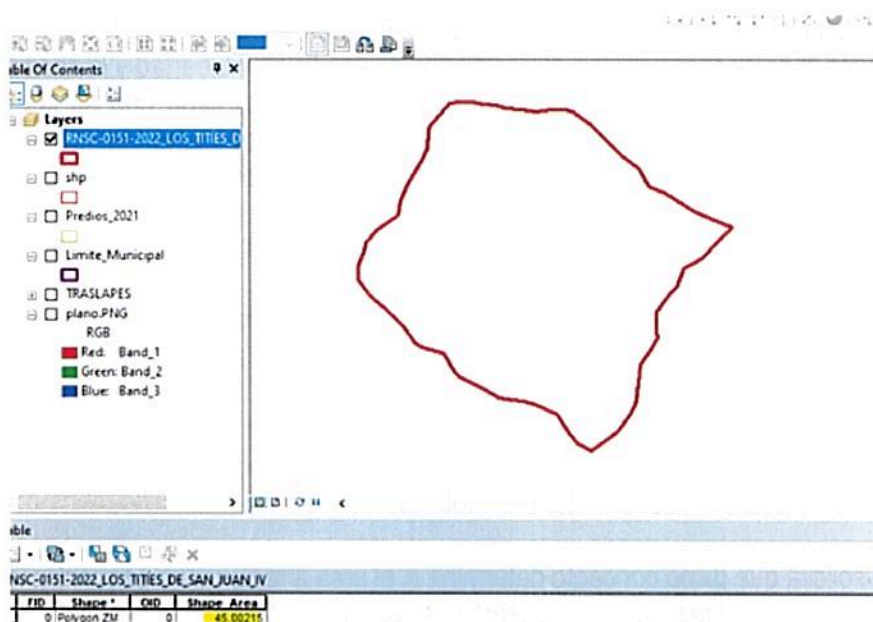
.....
 DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
 SUS LINDEROS Y MEDIDAS ESTÁN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 537 DE 22-10-87 NOTARÍA U. SAN JACINTO. - LOTE CONSTANTE DE 93 HS.
 6.667 MTS2.

Ahora bien, en relación a la información cartográfica, se encontró lo siguiente:

1 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LOS TITÍES DE SAN JUAN IV” RNSC 151-2022

Según el formato de registro se solicita registrar 45.0021 ha, lo cual es menor al área relacionada en el certificado de tradición y libertad. Al digitalizar el plano de levantamiento topográfico este da un área total de 45,0021, lo cual corresponde con lo solicitado en el formato de registro. Sin embargo, al consultar los archivos remitidos por el usuario no se encuentra un mapa de propuesta de zonificación.



Para dar pleno cumplimiento de los requisitos para el trámite, es necesario solicitar al usuario allegar el mapa con propuesta de zonificación ajustada al plano de levantamiento topográfico, ya que es esta la fuente de la información remitida para el trámite.

Se deberá solicitar al usuario allegar el mapa con propuesta de zonificación ajustada al plano de levantamiento topográfico, ya que no se encuentra un documento en el que relacione una propuesta de zonificación. De igual manera, la zonificación debe presentar cifras en áreas o porcentajes y estar ajustada al polígono de reserva objeto de registro (Plano Topográfico).

En este sentido es necesario que el usuario allegue la siguiente información:

2. Mapa de zonificación ajustado del predio “El Polvillo”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-13056, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es *plancha catastral* de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o *levantamiento topográfico*, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento², y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo.

Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo

² Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. ‘COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO’. “(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)” En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LOS TITÍES DE SAN JUAN IV” RNSC 151-2022

2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la extensión del predio en la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la relacionada en el FMI, se recuerda que no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁴ del Decreto 1076 de 2015.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la sociedad peticionaria, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LOS TITIÉS DE SAN JUAN IV” RNSC 151-2022

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil “**LOS TITIÉS DE SAN JUAN IV**”, a favor del predio denominado “**El Polvillo**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-13056, con una extensión superficiaria total de noventa y tres hectáreas y seis mil seiscientos sesenta y siete metros cuadrados (93ha 6.667m²), de las cuales se pretenden registrar cuarenta y cinco hectáreas con veintiún metros cuadrados (45ha 0021m²), predio ubicado en el Municipio de San Juan de Nepomuceno, Departamento de Bolívar, solicitado por el señor **EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO** identificado con cédula de ciudadanía 79.754.977, en calidad de apoderado de la **FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ** identificada con Nit. No. 802.022.886-2, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor **EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO** identificado con cédula de ciudadanía 79.754.977, en calidad de apoderado de la **FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ** identificada con Nit. No. 802.022.886-2, para que dentro del término de hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura 537 del 22 de octubre de 1987 de la Notaría Única de San Jacinto.
2. Mapa de zonificación ajustado del predio “**El Polvillo**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-13056, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es *plancha catastral* de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o *levantamiento topográfico*, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁵, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo.

Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

⁵ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. ‘**COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO**’. “(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)” En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS TITÍES DE SAN JUAN IV" RNSC 151-2022

Es importante aclarar que la extensión del predio en la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la relacionada en el FMI, se recuerda que no debe exceder el área⁶ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁷ del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno (Bolívar)** y a la **Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez el solicitante allegue la información requerida, funcionarios de la **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNN**, realizarán y coordinarán la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNN** se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO** identificado con cédula de ciudadanía 79.754.977, en calidad de apoderado de la **FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ** identificada con Nit. No. 802.022.886-2, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

⁶ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁷ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS TÍTIES DE SAN JUAN IV" RNSC 151-2022

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JABRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Sandra C. Simancas Cárdenas – Abogada Convenio WWF –PNN
Revisión Cartográfica: Arlenson Peláez Contreras - Cartógrafo Convenio WWF –PNN
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 151-2022 LOS TÍTIES DE SAN JUAN IV